

Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00972-00

### INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente rechazar por extemporánea las excepciones previas presentadas por la demandada ANA ELVIA VARGAS DE LEIVA y dictar sentencia. Sírvase a proveer.

Soledad, 03 de febrero de 2021

  
MILEÑA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 23 de julio de 2021

Se observa a folio 34 se observa auto de fecha 28 de agosto de 2.019, en el cual se deja sin efecto la fijación en lista de fecha 21 de agosto de 2.019 en la cual se corrió traslado de las excepciones previas presentadas por la demandada ANA ELVIA VARGAS DE LEIVA, sin embargo revisado una vez más el plenario se observa que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente el día 01 de agosto de 2019 y presentó las excepciones previas en fecha 15 de agosto de 2018, a lo cual según el artículo 442 del Código General del Proceso en el proceso ejecutivo los hechos que configuren excepciones previas se deben presentar a manera de recurso de reposición, es decir que el término para interponerlas sería dentro de los tres días siguientes a la notificación, así las cosas se rechazarán las excepciones previas por extemporáneas.

Ahora bien, enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 02 de noviembre de 2.018, a cargo de ANA ELVIA VARGAS DE LEIVA y AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES, por la suma de \$5.000.000 por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 23542, visible a folio 2, más los intereses de plazo del 17 de enero de 2.018 al 17 de julio de 2018, más los moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 18 de julio de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, personalmente la demandada ANA ELVIA VARAS DE LEIVA, quien presentó excepciones sin embargo de forma extemporánea, las cuales se están rechazando en la presente providencia y por conducta concluyente la demandada AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES, quien no hizo uso del traslado en su defensa.



Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Rechazar por extemporánea las excepciones previas presentadas por la demandada ANA ELVIA VARGAS DE LEIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA ASPEN contra ANA ELVIA VARGAS DE LEIVA y AURA DEL AMPARO GUETTE TORRES, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

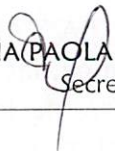
Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 63, hoy 26/07/2024

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria